

Expediente Núm. 118/2008  
Dictamen Núm. 273/2009

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*Jiménez Blanco, Pilar*  
*Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda*  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 21 de mayo de 2008, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Cabrales formulada por ....., por las lesiones sufridas tras el desprendimiento de una roca en una senda de montaña.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Con fecha 14 de febrero de 2008, la interesada presenta en el registro de la Administración del Principado de Asturias una reclamación de responsabilidad patrimonial, dirigida al Ayuntamiento de Cabrales, por las lesiones que sufrió el día 6 de abril de 2007, “al ser alcanzada por una roca que se desprendió mientras estaba realizando una excursión en las inmediaciones de la ruta del río Cares (...), justo al inicio de la senda, a un kilómetro de la localidad de Poncebos (Cabrales)”.

Expone que fue rescatada tras una llamada de su esposo a los servicios de emergencia, siendo trasladada al Hospital "X" y, posteriormente, al Hospital "Y".

Especifica que se le diagnosticó un "traumatismo craneo encefálico grave, así como (un) hematoma epidural derecho", que fue dada de alta el día 25 de abril de 2007 en el Servicio de Neurocirugía del "Y" y que en la actualidad presenta secuelas, consistentes en "cefaleas constantes, zumbidos en ambos oídos, dificultad para levantar la ceja derecha, chasquidos y dolor en la articulación temporo-mandibular derecha, pérdida de la audición en el oído derecho, alteraciones del sueño (y) cicatriz posquirúrgica en U".

Valora el daño ocasionado en veinticuatro mil trescientos ochenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (24.384,84 €), que desglosa en los siguientes conceptos: 185 días de incapacidad, de los cuales 19 fueron de hospitalización, 100 improductivos y 66 no improductivos; 11 puntos por secuelas funcionales y 7 puntos por perjuicio estético moderado; todo ello incrementado en un 10% por perjuicios económicos.

Considera que el daño es imputable al Ayuntamiento de Cabrales, "como responsable del mantenimiento y señalización de la citada ruta del río Cares, y en concreto por la falta de previsión y mantenimiento de la citada ruta, que dio lugar al desprendimiento de una roca lo que causó los daños descritos".

Por medio de otrosí manifiesta que "adicionalmente, y con esta fecha se ha cursado reclamación, a los efectos oportunos, ante el Gobierno del Principado de Asturias y el Ministerio de Medio Ambiente" y "se compromete a presentar cuanta documentación sea precisa".

Adjunta a su reclamación, entre otros, copia de los siguientes documentos: a) tres informes de los centros hospitalarios en los que fue atendida; b) diligencia de exposición de los hechos por quien dijo ser esposo de la reclamante ante la Guardia Civil, con fecha 12 de abril de 2007, según la cual "el día 6 de abril de 2007 a las 15:00 aproximadamente, se encontraban realizando una ruta de montaña en la parte de debajo de la ruta del Cares, con su mujer (...); cuando llevaban recorrido un kilómetro y medio, al paso de ellos

se desprenden unas piedras de la ladera derecha de la montaña por donde transcurre la ruta del Cares, cayendo hacia el camino, impactando la primera de ellas en la cabeza de (la reclamante), provocándole lesiones muy graves”; que “preguntado, si observó a alguien que pudiera haber tirado la piedra al paso de ellos, manifiesta que no”, y sobre “si observaron algún tipo de señalización que advirtiera del peligro de la ruta que estaban realizando, o de la zona en la que se encontraban, manifiesta que no vieron ningún tipo de señalización, pudiendo ser debido esto, a que el gran número de vehículos estacionados en el inicio de la ruta tapasen la señalización”; c) informe médico de un especialista en Valoración y Baremación del Daño Corporal, fechado el día 29 de diciembre de 2007.

**2.** Por Decreto de la Alcaldía, de 10 de marzo de 2008, se resuelve admitir a trámite la reclamación, iniciar el expediente y nombrar instructor y secretario del mismo.

**3.** Con fecha 22 de abril de 2008, el Ingeniero Técnico municipal informa “que, según la Ley 16/1995, de Declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa (...), el suceso tuvo lugar dentro de los límites de dicho Parque Nacional”; que “al inicio de la ruta del Cares existe un cartel en el que se informa de la peligrosidad de la ruta debido al desprendimiento y caída de piedras en todo su recorrido por lo que se pide a todos los visitantes que extremen las precauciones. Este cartel ha sido colocado por el organismo autónomo (...) Parques Nacionales, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, tal y como se muestra en los logos que contiene. Corresponde a este organismo la señalización de las rutas y la información dentro de los límites del Parque Nacional”. Adjunta un plano en el que figuran dibujados el límite del Parque Nacional de los Picos de Europa y la zona del suceso, así como una fotografía del cartel de indicación de ruta peligrosa.

4. Evacuado el trámite de audiencia mediante oficio notificado a la interesada el día 6 de mayo de 2008, ésta presenta en una oficina de correos de Oviedo, con fecha 15 de mayo de 2008, un escrito de alegaciones en el que se afirma y ratifica en su reclamación inicial, comprometiéndose nuevamente a aportar la documentación que sea precisa.

5. El día 20 de mayo de 2008, el instructor formula propuesta de resolución en sentido desestimatorio, “por no haberse confirmado la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público titularidad del Ayuntamiento y la lesión producida”, pues “el accidente se produce dentro del Parque Nacional de los Picos de Europa (...). Dentro del mismo, el Ayuntamiento carece de cualquier competencia de ordenación de caminos, seguridad o regulación del tráfico de personas y vehículos, ya que todas ellas, en la actualidad, están plenamente asumidas por el organismo autónomo Parques Nacionales (Ley 16/1995, de 30 de mayo, de Declaración del Parque Nacional de (los) Picos de Europa y Real Decreto 384/2002, de 26 de abril, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa). Por lo tanto sería a otra Administración pública a la que habría que interponer la reclamación de responsabilidad”. Añade que “todo ello con independencia de que el propio organismo autónomo había advertido de la peligrosidad de la ruta en la señal que puede observarse (en la fotografía remitida) junto al informe técnico”.

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 21 de mayo de 2008, registrado de entrada el día 27 de ese mismo mes, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Cabrales, adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento de Cabrales, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado b), y 40.1, letra b), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), está la interesada activamente legitimada para formular reclamación de responsabilidad patrimonial, por cuanto su esfera jurídica se ha visto directamente afectada por los hechos que la motivaron.

Debemos analizar ahora la legitimación pasiva del Ayuntamiento de Cabrales, que exige que el servicio al que se imputa el daño esté vinculado a la Administración municipal.

La reclamación que examinamos se refiere a los daños derivados de un accidente ocurrido en la ruta del río Cares, a un kilómetro de la localidad de Poncebos (Cabrales). Según informa el Ingeniero Técnico municipal, el suceso tuvo lugar dentro de los límites del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Los Picos de Europa fueron declarados Parque Nacional y su conservación de interés general del Estado por la Ley 16/1995, de 30 de mayo, con los modos de gestión que se hayan dispuesto legal o convencionalmente, en los que no participan los Ayuntamientos. Por ello debemos concluir que el Ayuntamiento de Cabrales no está pasivamente legitimado en este procedimiento, toda vez que no es titular del servicio al que la reclamante

imputa las lesiones sufridas, motivo por el cual procede desestimar la reclamación presentada.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada y, en consecuencia, debe desestimarse la reclamación formulada por .....

V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CABRALES.